



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 06 de mayo de 2022.

Así mismo, de constancia que al Titular del Despacho le fue concedido favorablemente solicitud de compensatorio el día 06 de mayo de 2022, en virtud a la labor realizada en la Comisión Escrutadora de los comicios llevados a cabo el pasado 13 de marzo de 2022

Santa Rosa de Cabal, 10 de mayo de 2022

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1101

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00287-00

LIQUIDACION SUCESIÓN INTESTADA:

Interesados: GLORIA INES LÓPEZ LÓPEZ y LUIS GILDARDO LÓPEZ LÓPEZ

Causante: LUIS GUSTAVO LÓPEZ ARIAS

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- Deberá dar cumplimiento en lo pertinente a la exigencia de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”. (Subrayado fuera de la norma).

2.- Deberá acreditar el cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Sumado a lo anterior, debe tener en cuenta la parte que al subsanar la solicitud acreditará igualmente el envío de la subsanación a los demás comparecientes.

3.- Continuando con el estudio de la demanda, se tiene que en el acápite de pruebas indicó aportar como tal el Registro Civil de Matrimonio del causante con la señora María Isabel Valencia Arévalo, sin embargo, dicho anexo no fue allegado con la demanda.

4.- Finalmente y conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 489 deberá aportar un *“inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos”*

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en

concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA -MENOR CUANTÍA-, promovida por Gloria Inés López López y Luis Gildardo López López, sobre los bienes relictos del causante LUIS GUSTAVO LÓPEZ ARIAS.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El abogado JOSE WILLIAM GIRALDO BOTERO, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a los interesados, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 087

Del 25-05-2022

<<

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5566fff650d6f6d52004fed622ce2534247b3a212c7ac0046310affc1956b32**

Documento generado en 24/05/2022 04:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>